



COMUNIDAD CRÍTICA DE ESCULTISMO POPULAR, A.C.

ORGANIZACIÓN ASISTENCIAL Y DE DESARROLLO SOCIAL

Políticas de Protección a Menores

Comunidad Crítica de Escultismo Popular, A. C.

Organización de la Sociedad Civil sin fines de lucro de tipo
Asistencialista y de Desarrollo Social

Puebla, México 2021



scouts@escultista.org



Comunidad Crítica de
Escultismo Popular, A. C.



+52 2227431265



<https://escultista.org/>



Avenida Campestre #5303
Santa Cruz Buenavista,
C. P. 72150, Puebla, Puebla.
México.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
SOLICITUDES PARA NUEVOS ADULTOS	5
PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS BENEFICIARIOS.....	6
AMBIENTE DE PARTICIPACIÓN	7
LA DISCIPLINA	7
EL CONTACTO FÍSICO	8
LAS RELACIONES	8
EL LENGUAJE	8
LA DISCRIMINACIÓN	8
ACOSO	8
PRIVACIDAD.....	9
ALCOHOL	9
FUMANDO	9
EL DEBER GENERAL.....	9
ABUSO	9
EL ABUSO FÍSICO	10
ABANDONO	10
ABUSO EMOCIONAL.....	11
EL ABUSO SEXUAL	11
PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR ABUSO DE MIEMBROS BENEFICIARIOS	12
PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR ABUSOS DENTRO	



DE UN CONTEXTO ESCULTISTA.....	12
CONFIDENCIALIDAD	13

INTRODUCCIÓN

La presente Política de Protección se muestra como una necesidad fundada en brindar la seguridad requerida a los Miembros Beneficiarios de nuestra organización u otros menores que de forma intermitente o casual interactúen con las actividades de la Asociación o dentro de una Base Taller de algún Centro de Desarrollo Escultista, con la finalidad de garantizar de que el ambiente en que se desenvuelven sea brindado por adultos convencidos de los ideales Escultas y a su vez, restrinja la incorporación para aquellos quienes su permanencia podría poner en riesgo la seguridad tanto física como emocional de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Como es de entender, esta política no está a discreción de los Centros de Desarrollo Escultista, sino que deberá ser acatada y todo el tiempo observada, esperando y abogando para que nunca se presente alguna situación lamentable que no solo dañará a nuestra Asociación sino al Escultismo en general.

Damos una mano para estar siempre listos y servir mejor

Consejo Directivo CCEP



SOLICITUDES PARA NUEVOS ADULTOS

5

- Art. 1°.**— Para proteger a nuestros Miembros Beneficiarios; la política de Protección a Menores debe ser seguida al pie de la letra.
- Art. 2°.**— Se le considera Miembro «Provisional» a aquel adulto que inicia su trámite para ingresar a alguna de las estructuras de la Asociación y está siendo evaluado con respecto a estas Políticas como Miembro Asociado o Colaborador pero que aún no ha sido aceptado plenamente por el Consejo Pedagógico de un Centro de Desarrollo Escultista o un Consejo superior.
- Art. 3°.**— Ningún Miembro «Provisional» Asociado o Colaborador tomará parte en cualquier actividad de un Centro de Desarrollo Escultista o Comunidad hasta que hayan terminado el proceso de ingreso completamente y, en consecuencia, es aceptado.
- Art. 4°.**— El proceso de ingreso como Miembro Asociado Educador o como Colaborador, dentro de la Comunidad Crítica de Escultismo Popular, A.C. es como sigue:
- Un aspirante a Miembro Asociado Educador o Colaborador deberá entregar una **carta de antecedentes no penales** con una antigüedad máxima de tres meses expedido por la Fiscalía de Justicia Estatal.
 - Ningún otro formulario se entregará hasta que el aspirante haya entregado su carta de antecedentes no penales.
 - Una vez recibida la carta de antecedentes no penales se le otorgará un formulario de inscripción para Membrecías de Adultos. A este formulario se le añadirán **cuatro referencias y lugar donde labora**, entregándose al Educador Pedagógico del Centro de Desarrollo Escultista adscrito.
 - El Educador Pedagógico del Centro de Desarrollo Escultista contactará a las cuatro referencias personales. Si las referencias son satisfactorias habrá una entrevista personal se realizará ante el Educador Pedagógico del Centro de Desarrollo Escultista adscrito.
 - La carta de antecedentes no penales y el formulario de inscripción para Membresías de Adultos deberá ser remitido al Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
 - Con la finalidad de cubrir los procedimientos anteriores, el aspirante pasará por un periodo de prueba de tres a cuatro meses. Durante dicho período el aspirante deberá entregar un proyecto con la finalidad de analizar su desarrollo, mientras tanto, NO se le permitirá trabajar directamente con Miembros Beneficiarios, sino que únicamente bajo la vigilancia directa de un Educador Asociado. Al finalizar el periodo de prueba, si el Consejo Pedagógico del Centro de Desarrollo Escultista está satisfecho, el nuevo



aspirante podrá recibir la Promesa una vez cubiertos los requisitos de Tercera Clase de la Comunidad Educativa de Tropa.

- g. Si el Consejo Pedagógico del Centro de Desarrollo Escultista tiene cualquier duda sobre la conveniencia del aspirante, debe informar al Jefe del Departamento de Recursos Humanos quien determinará la acción a tomar.

Art. 5°.— El fracaso o negativa para completar parte de este procedimiento, o comentarios negativos de una referencia personal, hará que la solicitud de cualquier aspirante sea automáticamente rechazada.

Art. 6°.— La no entrega en tiempo y forma de documentación es considerado causa de rechazo.

Art. 7°.— En caso de negativa a integrarse por parte del Consejo respectivo, el aspirante podrá solicitar una revisión ante el Mediador de Honor y Justicia.

Art. 8°.— Este procedimiento tiene como finalidad proteger a las niñas, niños y adolescentes de abusos y pederastas, manteniéndoles a estos últimos, fuera de la organización y asegurando el ambiente saludable de las niñas, niños y adolescentes para participar en nuestra Asociación.

Art. 9°.— Todos los procesos de verificación se realizarán con la mayor confidencialidad posible. El procedimiento anterior será seguido al pie de la letra no aceptando excepción alguna.

Art. 10°.— Cada Educador Asociado y Colaborador se debe familiarizar con el código de ética de la Asociación, basado en la Ley Esculta.

PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS BENEFICIARIOS

Art. 11°.— La responsabilidad mayor de los Educadores Asociados y Colaboradores en la Comunidad Crítica de Escultismo Popular, A.C. es la seguridad y desarrollo de nuestros Miembros Beneficiarios. Nosotros tenemos la responsabilidad para asegurar que solo se recluten adultos convenientes para tal fin.

Art. 12°.— Nuestro Código de Ética exige a nuestra Asociación proporcionar un ambiente seguro en donde nuestros Miembros Beneficiarios perciban respeto y protección.



Art. 13°.— Los adultos que interactúan con los Miembros Beneficiarios deben buscar mantener la integridad y respeto para con estos. Debido al contexto Escultista, existe el riesgo de que pueda ser aprovechado para abusar de las niñas, niños y adolescentes, por tanto, todas las acciones adultas deben guiarse por lo que es mejor para el Miembro Beneficiario en un marco educativo de forma abierta. El abuso verbal, físico, emocional o sexual de cualquier tipo es totalmente inaceptable.



AMBIENTE DE PARTICIPACIÓN

Art. 14°.— Los Educadores Asociados y Colaboradores tratarán de cumplir con el Proyecto de la Asociación, teniendo especial énfasis en generar para los Miembros Beneficiarios:

- ✿ Espacios libres de estrés.
- ✿ Espacios libres de discriminación.
- ✿ Espacios de protección ante cualquier daño o violencia social.
- ✿ Disfrute de descanso adecuado conforme a su edad y desarrollo.
- ✿ Disponibilidad de tiempo libre, sin actividades impuestas de ningún tipo.
- ✿ Espacios de oportunidades, de experimentar e interactuar con entornos naturales y con el mundo animal.
- ✿ Espacios de oportunidades de explorar y comprender el patrimonio cultural y artístico de su comunidad, y de participar en él, crearlo y plasmarlo.
- ✿ Espacios con el reconocimiento del valor y la legitimidad de los derechos al juego y la recreación, el descanso y el esparcimiento, y la participación en la vida cultural.

LA DISCIPLINA

Art. 15°.— Puede haber una necesidad infrecuentemente por las medidas disciplinarias apropiadas. La Comunidad Crítica de Escultismo Popular, A.C. anima el refuerzo positivo para corregir las acciones impropias.

Art. 16°.— Los ejemplos siguientes son los métodos de disciplina impropios:

- ✿ Daños físicos.
- ✿ Confinamiento o encierro.
- ✿ Abuso emocional.
- ✿ Humillación.
- ✿ Cualquier otro tipo de abuso.



Art. 17°.— Como parte de la disciplina, está la promoción del uso del uniforme, ya que este de una u otra manera es un auxiliar en la identificación y protección de los Miembros Beneficiarios ante la sociedad.

EL CONTACTO FÍSICO

Art. 18°.— Al tratar con Miembros Beneficiarios, hay contacto aceptable e inaceptable. Un apretón de manos es aceptable; un abrazo y caricias son normalmente aceptables. Es importante entender que cualquier tocamiento que sugiera una ofensa o cause inconformidad, no es aceptable.

LAS RELACIONES

Art. 19°.— La relación correcta entre un adulto y un Miembro Joven es la de ser un adulto instructor, líder, amigo leal y guardián. Es una posición de integridad, confianza y madurez.

Art. 20°.— En caso de existir algún tipo de relación entre los miembros de las comunidades no serán permitidas demostraciones afectivas durante las actividades, así mismo, las distintas problemáticas o circunstancias internas ligadas a este hecho deberán resolverse fuera de las instalaciones, sin hacer uso del uniforme.

EL LENGUAJE

Art. 21°.— El Código de Ética requiere que nosotros evitemos usar lenguaje vulgar o formas impropias al trabajar con los Miembros Beneficiarios.

LA DISCRIMINACIÓN

Art. 22°.— La Comunidad Crítica de Escultismo Popular, A. C. da la bienvenida a las personas que deseen ser miembros sin tener en cuenta el género, raza, cultura, creencia religiosa, orientación sexual o circunstancias económicas. La discriminación de cualquier tipo es inaceptable.

ACOSO

Art. 23°.— El acoso daña el ambiente positivo y proteccionista que nosotros buscamos desarrollar. Los acosos son emocionalmente dañinos, y van en contra los principios del Proyecto Escultista de nuestra Asociación. El acoso sexual de



cualquier tipo ya sea verbal o contacto físico de una naturaleza sexual no es bienvenido.

PRIVACIDAD

Art. 24°.— El derecho de los sujetos a la privacidad debe reconocerse y debe tenerse en cuenta como en los lugares de retretes. Los adultos de preferencia deberán interactuar de forma separada con los Miembros Beneficiarios; en caso de las Rondas y Manadas, es de importancia mantener la seguridad de las niñas y niños a la hora del aseo, baño o para dormir, independientemente de si las niñas comparten los mismos espacios que con los niños, siempre se deberá contar con el apoyo de Educadoras.

Art. 25°.— Para los Miembros Beneficiarios de la comunidad de Ronda y Manada, los Educadores deberán ser en lo posible un apoyo, fomentando su autosuficiencia en el caso del aseo.

Art. 26°.— Los Miembros Beneficiarios, Activos y Colaboradores en campamento deberán de pernoctar en la carpa correspondiente a su Comunidad Educativa.

ALCOHOL

Art. 27°.— Ningún adulto presente en actividad de la asociación consumirá alcohol o cualquier otra sustancia mezclada con la finalidad de alterarla, independientemente de si los Miembros Beneficiarios están presentes o no.

FUMANDO

Art. 28°.— Ningún Miembro o adulto presente en actividad de la Asociación fumará durante, cualquier actividad esculta.

EL DEBER GENERAL

Art. 29°.— La responsabilidad de cada Educador va más allá de cumplir los requisitos con los Miembros Beneficiarios a quien se le encomiendan. Se espera que también intervenga cuando identifiquen situaciones que violen cualquiera de estas políticas.

ABUSO



Art. 30°.— Hay ciertas señales de que los Educadores Escultas deben ser conscientes ya que podrían indicar que una persona menor de edad ha padecido abuso o trauma. Es importante aclarar, sin embargo, que todos estos indicadores pueden ocurrir bajo otras circunstancias en dónde no existe abuso, además de que la lista que sigue no es exhaustiva.

- ✿ Sobreactuación, actitud agresiva.
- ✿ Necesidad de confianza.
- ✿ Excesivamente obediente.
- ✿ Actitud regresiva.
- ✿ Pocos amigos.
- ✿ Necesidad excesiva de adultos.
- ✿ Repugnancia para realizar actividades que requieran el desvestirse.
- ✿ El deseo de no estar en casa o con un individuo en particular.
- ✿ Apariencia depresiva.
- ✿ Cambio brusco en su asistencia, cambio desprovisto.
- ✿ Cambio brusco en la manera de comportarse.
- ✿ Signos de discordia familiar.
- ✿ Existen varios tipos de abuso, entre los que se incluye el físico, el abandono, el psicológico y el abuso sexual.

EL ABUSO FÍSICO

Art. 31°.— El abuso físico de un Miembro Beneficiario involucra el uso no accidental intencional de fuerza por parte del adulto que actúa hiriéndolo o dañándolo, o no previniendo la tal lesión. Las señales de Abuso Físico:

- ✿ Moretones inexplicables en las áreas del tejido suaves.
- ✿ Lesiones repetidas.
- ✿ Moretones en los ojos.
- ✿ Lesiones en la boca.
- ✿ Ropa rota o ensangrentada.
- ✿ Quemaduras y escaldaduras.
- ✿ Mordeduras.
- ✿ Fracturas.
- ✿ Marcas de instrumentos.
- ✿ Historias Incoherentes, excusas que relacionan a las lesiones.
- ✿ Señales referentes.

ABANDONO

Art. 32°.— Abuso pasivo o el abandono involucra el abandono persistente o severo de un



Miembro Beneficiario, voluntario o involuntario que dan como resultado deterioro psicológico serio de la salud, del desarrollo o bienestar del Miembro Beneficiario. Las señales de abandono son:

- ✿ Suspensión alimentaria.
- ✿ Imagen sucia; ropa apestosa y apariencia indecente.
- ✿ Ropa Inadecuada.
- ✿ Ignoro de dolencias y lesiones.
- ✿ Signos de abandono paternal.
- ✿ Señales referentes.

ABUSO EMOCIONAL

Art. 33°.— El abuso emocional ocurre cuando un individuo sufre daño como resultado de intimidación, o de que alguien emocionalmente se aprovechó de él al ser expuesto a la detracción constante, el ridículo, rechazo o ataque verbal para sus limitaciones supuestas. En éste las consecuencias psicológicas a largo plazo pueden ser más traumáticas que en el caso de lesiones físicas.

EL ABUSO SEXUAL

Art. 34°.— El abuso sexual es el involucrimiento de una persona a cargo sobre niñas, niños o adolescentes en actividades sexuales que ellos no comprenden totalmente por lo que son incapaces de dar un consentimiento violando las reglas sociales o de familia o aquellas que están estipulados por la ley. Esto involucra el uso de Miembros Beneficiarios por otros para la satisfacción sexual y poder del ego como, por ejemplo, hablando de una manera sexual sin requerirse, la exposición, tocamiento, etc., hasta incluso llegar a la actividad sexual.

Art. 35°.— El abuso se genera en el momento en que una persona con poder mayor debido a la edad, físico, el estado, comprensión o el conocimiento se aprovecha la de la vulnerabilidad, miedos, debilidades, falta de entender, impotencia o necesidad de otra persona.

Art. 36°.— El abuso también se da si el consentimiento mutuo está ausente. Para que exista un consentimiento, debe informarse y recibirse libremente. Las personas menores de edad (18 años) no pueden saber de los peligros, riesgos, daño emocional o físico que conlleva comprometerse a relaciones sexuales, ya que ellos son la parte vulnerable. En estas circunstancias los Miembros Beneficiarios **NO** pueden dar el consentimiento. El abuso sexual se da también cuando Miembros Beneficiarios mayores de edad abusan de los más jóvenes si el criterio anterior existe. Todos estos casos deben reportarse ante la **Fiscalía**

**Estatal. Las señales de Abuso Sexual:**

- ✿ Información sobre la actividad sexual.
- ✿ El entendimiento impropio sobre la actividad sexual (sobre todo por los niños pequeños).
- ✿ Actos sexuales impropios con otros niños o juguetes.
- ✿ Preocupación inadecuada en tocar partes de su cuerpo.
- ✿ Ropa interior ensangrentada.
- ✿ Miedo a quitarse la ropa.
- ✿ Miedo excesivo a adultos o niños más grandes.
- ✿ Cambio inesperado en las actividades Escultistas.
- ✿ Otras señales similares.

PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR ABUSO DE MIEMBROS BENEFICIARIOS

Art. 37°.— Es importante recordar que cuando uno está informando el abuso por parte de un sospechoso de buena fe, no es lo mismo que hacer una imputación de abuso, es decir informando no significa hacer una acusación.

Art. 38°.— La responsabilidad para la investigación de los sospechosos de abuso de Miembros Beneficiarios menores de edad recae exclusivamente en la Fiscalía con su Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales. No es apropiado para los sujetos y Centros de Desarrollo Escultista, llevar a cabo las investigaciones de asuntos externos en casos dónde ha existido un posible abuso sexual.

PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR ABUSOS DENTRO DE UN CONTEXTO ESCULTISTA

Art. 39°.— Cualquier persona que conozca o sospeche que un Menor de Edad está dañándose o está al riesgo de daño tiene el deber legal para llevar su preocupación ante las autoridades inmediatamente.

Art. 40°.— Una vez las autoridades han sido notificadas, se debe informar al Educador Pedagógico del Centro de Desarrollo Escultista, así como al Mediador de Honor y Justicia para que estén conscientes de la situación.

Art. 41°.— Cuando la situación interfiera con la seguridad de otros Miembros Beneficiarios en el contexto Escultista, el Educador Pedagógico del Centro de Desarrollo



Escultista debe informar de las alegaciones que se le imputan con la finalidad de suspender al Educador Esculta o adulto hasta la conclusión de una investigación por las Autoridades Legales. Es importante guardar todo lo concerniente al caso cuidadosamente y aquellos aspectos referentes a los alegatos realizados.

CONFIDENCIALIDAD

Art. 42°.— La confidencialidad debe mantenerse con la finalidad de respetar a las personas involucradas en el abuso. Ninguna información debe ser dada sobre asuntos que relacionan al abuso, exceptuando a la Fiscalía Estatal en caso de requerimiento; se reservarán los datos del abuso y la información recibida completamente confidencial. Toda la información debe tratarse de una manera cuidadosa y sensible y, sólo debe discutirse con aquéllos que tienen la autoridad moral para recibir dicha información o bien a las Autoridades Judiciales.

Art. 43°.— En caso de que exista una demanda sobre abuso sexual, se deberá de dar información a las asociaciones escultistas relacionadas, afiliadas o vinculadas con la nuestra, con la finalidad de que puedan, en su caso, tomar acciones de prevención o atención sobre las y los sujetos involucrados, sobre todo si es que tuviesen contacto con menores de edad en dichas organizaciones y así recibir todas las facilidades legales si las hubiere. De la misma manera, informar en caso de que se haya dictado sentencia; en caso de que esta haya sido declarada en contra de algún adulto, éste será boletinado de forma extensiva en el ámbito escultista para su conveniente exclusión, independientemente del cumplimiento de su condena.